

LA REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL Y OTRAS MEDIDAS LABORALES ANUNCIADAS. ¿SE AVECINA UNA NUEVA AVALANCHA DE RECLAMACIONES POR DESESQUILIBRIO DE PRESTACIONES?

No es nuevo que desde determinados ámbitos políticos y sociales se viene planteando la rebaja de la semana laboral, si bien esta semana nos ha sorprendido la publicación en prensa de la existencia de un acuerdo programático entre PSOE y SUMAR por el que parece haberse pactado, en caso de que dicha coalición llegue a formar gobierno, la reducción a 37,5 horas de la jornada semanal, así como otras medidas laborales como el incremento del permiso de maternidad. Queda por ver, en su caso, cómo se materializaría.

Al respecto, sin perjuicio de otras consideraciones que puedan realizarse sobre la conveniencia u oportunidad de estas medidas, desde el punto de vista estrictamente jurídico, no podemos dejar de reparar en las eventuales consecuencias asociadas a un cambio normativo de este tipo, que deberían ser seriamente analizadas pues, no cabe duda, de que, de implantarse, el incremento de los costes empresariales se va a producir sin remedio.

Siendo esto así, la implantación por ley de la semana de 37,5 horas, si no se establecen medidas compensatorias, planteará a buen seguro toda una batería de reclamaciones de reequilibrio contractual en aplicación de la cláusula rebus sic stantibus/teoría del riesgo imprevisible (según se trate de relaciones contractuales sujetas al derecho civil o a la contratación administrativa) y ello sin perjuicio de las eventuales reclamaciones patrimoniales de forma directa contra el Estado legislador (sin perjuicio de los obstáculos que existen a la vista de la jurisprudencia del Tribunal Supremo en materia de responsabilidad por cambios normativos).

Téngase en cuenta que el impacto económico de la reducción de jornada se encuentra reconocido incluso normativamente mediante la Orden ICT/1238/2022, de 9 de

diciembre, que precisamente va dirigida a poner en marcha proyectos piloto de reducción de jornada mediante la aprobación de ayudas para compensar el incremento de costes: *“ayudas directas de manera temporal por los costes asumidos por la empresa como consecuencia de la reducción de la jornada”*.

Centrándonos en los supuestos de desequilibrio, el impacto de estas medidas en los costes laborales afectará de una manera esencial y significativa, no en exclusiva, pero si de una manera muy evidente, a los contratos de tracto sucesivo, como es el caso de los contratos de servicios o las concesiones de servicios en los que las prestaciones del contratista requieren el cumplimiento estricto con las planificaciones de personal ofertadas, con compromisos de adscripción de un número concreto de trabajadores. El incumplimiento queda sujeto a penalizaciones e incluso resulta causa de resolución del contrato por incumplimiento de las condiciones de la oferta o por falta de medios personales suficientes.

Al problema de los costes, se añadirá la dificultad de encontrar personal para completar turnos en aquellos servicios de alta especialización y todo ello afectará sin duda a la posibilidad de dar cumplimiento a las prestaciones o al menos perjudicará a la calidad de las mismas.

En definitiva, no resultará difícil justificar el desequilibrio oneroso de las prestaciones y desde luego será difícilmente discutible cuestionar la imprevisibilidad que habilitaría la reclamación vía cláusula rebus sic stantibus/ teoría del riesgo imprevisible (cuestión distinta sería el momento temporal en que los Tribunales puedan considerar que deja de concurrir la nota de imprevisibilidad).

MA Abogados

En todo caso, las empresas habrán de tener en cuenta que habiéndose anunciado ya la posible implantación de las medidas podría cuestionarse el requisito de la imprevisibilidad en aquellas licitaciones en las que se presente oferta, al menos en adelante, por lo que habrá que plantearse las posibles reservas a efectuar sin invalidar la oferta.

Sofía Acuña

Socia MA

s.acuna@maabogados.com

Para más información, puede contactar con nuestra oficina de Sevilla:



+34 95 511 36 14



sevilla@maabogados.com